



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0485

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CARLOS VICENTE MENDIETA CHILLON**, por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré N.º 379561793427307.

1.1 Por la suma de \$24.459.976,00, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.

1.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación exigibilidad de la obligación (6 de octubre de 2022) y hasta que se efectuó su pago total.

1.3. Por la suma de \$2.182.168,00, por concepto de intereses de corrientes.

1.4. Por la suma de \$117.276,00, por concepto de intereses contenidos en el pagaré.

1.5. Por la suma de \$189.310,00 por concepto de “otros” incluido en el pagaré.

2. Por el pagaré No 4960847486402955 – 5536620090601789.

2.1. Por la obligación 4960847486402955.

2.1.1. Por la suma de \$13.917.415,00, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención por la obligación 4960847486402955.

2.1.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación exigibilidad de la obligación (6 de octubre de 2022) y hasta

que se efectuó su pago total.

2.1.3. Por la suma de \$1.506.848,00, por concepto de intereses de corrientes.

2.1.4. Por la suma de \$39.381,00, por concepto de intereses incluidos en el pagaré en mención.

2.1.5. Por la suma de \$185.520,00, por concepto de “otros”, incluido en el pagaré en mención.

2.2. Por la obligación 5536620090601789.

2.2.1. Por la suma de \$51.485.486,00, por concepto de capital.

2.2.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación exigibilidad de la obligación (6 de octubre de 2022) y hasta que se efectuó su pago total.

2.2.3. Por la suma de \$2.640.854,00, por concepto de intereses de plazo.

2.2.4. Por la suma de \$272.387,00, por concepto de intereses incluidos en el pagaré base de la acción.

2.2.5. Por la suma de \$190.510,00 por concepto de “otros” incluido en el pagaré base del recaudo.

3. Por el pagaré No. 19.384.723.

3.1. Por la obligación 1013623046.

3.1.1. Por la suma de \$26.418.209,09, por concepto de capital.

3.1.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación exigibilidad de la obligación (6 de octubre de 2022) y hasta que se efectuó su pago total.

3.2. Por la obligación 4988619000492350.

3.2.1. Por la suma de \$32.664.820,00, por concepto de capital.

3.2.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación exigibilidad de la obligación (6 de octubre de 2022) y hasta

que se efectuó su pago total.

3.3. Por la obligación 5434481001562542.

3.3.1. Por la suma de \$29.656.920,00, por concepto de capital.

3.3.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación exigibilidad de la obligación (6 de octubre de 2022) y hasta que se efectuó su pago total.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

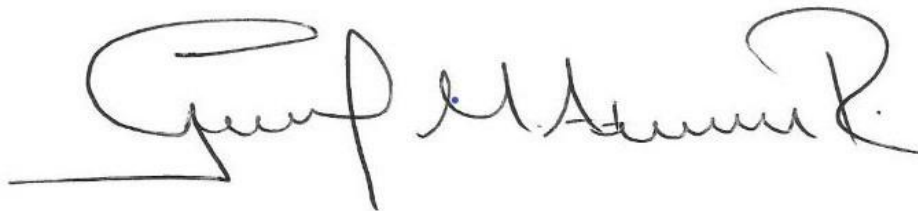
6. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

8. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

9. Se reconoce personería al Dr. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM